



CAPITULO 9

REGIMEN DE CONTRATOS

9.1 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

9.1.1 Los contratos celebrados por el Concesionario desde la Toma de Posesión deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad del Concedente o el continuador del servicio de proseguir los contratos vigentes al momento de la extinción de la Concesión, cualquiera fuere su causa.

9.1.2 Los contratos de bienes, servicios y locaciones de obra que celebre el Concesionario deberán ser realizados previa licitación pública u otro procedimiento competitivo de similar alcance comparable, cuando el monto contractual exceda los diez millones de pesos (\$ 10.000.000.-) en el año y por contrato. Este monto podrá ser revisado por el Ente Regulador, a los efectos de mantener su valor original.

En estos casos, como requisitos mínimos el Concesionario deberá:

- a) Publicar un aviso en un medio y forma adecuados, detallando la contratación prevista y la fecha para la cual se requiere la prestación, e invitando a cualquier persona que haya cumplido los requisitos exigidos - que a juicio del Ente Regulador deberán posibilitar la más libre competencia e igualdad de oportunidades - a ofertar los bienes o servicios requeridos, según bases uniformes para todos los cotizantes.
- b) Otorgar la debida consideración a las ofertas recibidas, procurando que la contratación sea a precio razonable, y el menor entre las ofertas admisibles.

Las restantes contrataciones de bienes, servicios y locaciones de obra deberán ser realizadas de modo tal que, ejerciendo el Concesionario su libertad de gestión correlativa a su asunción de riesgo empresario, se asegure el cumplimiento de los objetivos de calidad y eficiencia que persigue la Concesión.

9.1.3 Las contrataciones de obras, bienes y servicios que sean financiadas mediante préstamos de organismos financieros internacionales deberán ser llevadas a cabo de conformidad con los procedimientos de licitación anexos a los



respectivos contratos de préstamo

9.2 EXTINCIÓN DE LA CONCESION

A la extinción de la Concesión, cualquiera fuera su causa, deberán arbitrarse los medios respecto a la transferencia de los contratos vigentes de modo de garantizar la continuidad del Servicio.

9.3 SUBCONCESION

El Concesionario puede, respetando lo establecido en el Marco Regulatorio, subconceder el servicio si concurren las circunstancias y requisitos que se enumeran a continuación.

- a) El Concesionario deberá solicitar autorización previa del Ente Regulador y aprobación posterior del contrato de subconcesión. A tal efecto el Concesionario debe presentar al Ente Regulador toda la información necesaria acerca del área que solicita subconceder, indicando causas y motivos de tal pedido. Asimismo debe presentar los antecedentes del eventual subconcesionario y toda otra información que el Ente Regulador le requiera a fin de poder adoptar una decisión. El Ente Regulador dispondrá de seis (6) meses para aprobar o denegar la solicitud. El silencio o denegatoria de la solicitud no liberará al Concesionario de ninguna obligación emergente del Contrato de Concesión respecto del área que éste propusiere subconceder.
- b) Únicamente podrán otorgarse subconcesiones dentro del radio de las Areas de Expansión o Remanente.
- c) El servicio que se dé en subconcesión debe respetar las mismas Normas del Servicio exigidas al Concesionario principal, según el Capítulo 4. Las tarifas aplicables no pueden superar las que se aplican en el resto de la Concesión.
- d) El subconcesionario deberá llevar una contabilidad absolutamente independiente de la del Concesionario y debe estar sujeto al mismo régimen de auditorías, según 12.2.
- e) El subconcesionario estará sometido a los mismos controles y obligaciones administrativos, comerciales, de inversión y todo otro tipo, establecidos para el Concesionario en el área subconcedida y emanados del Marco Regulatorio aprobado y del Contrato de Concesión.
- f) La facturación total anual de los servicios que se den en subconcesión no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la facturación total anual del Concesionario. Para el cálculo de este porcentaje se considerará el monto de la facturación total del



Concesionario en el año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de subconcesión y la proyección de facturación total anual máxima que el Concesionario estime obtenible en el período de la Concesión en el área a subconceder. Dicha estimación deberá estar avalada por los auditores técnicos y financieros del Concesionario según 12.2.

- g) En ningún caso la subconcesión permitirá desvirtuar el Contrato de Concesión en sus aspectos económicos, técnicos ni jurídicos.
- h) En todos los casos el Concesionario mantendrá la plena y total responsabilidad emergente de la operación y mantenimiento del servicio subconcedido.

El Ente Regulador esta facultado para declarar la extinción de la subconcesión en aquellos casos que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas precedentemente.

SA [Signature]